



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: reivindicatorio

Radicación: No 2024-00121

Demandante: GUSTAVO GUZMAN MARIN

Demandado: PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Procede este despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de Proceso de Reivindicatorio No. 2024 00121 00, promovida por **GUSTAVO GUZMAN MARIN** por intermedio de apoderado Judicial contra Personas inciertas e indeterminadas.

Del estudio de la demanda se observa que no reúne los requisitos de Ley, por lo que deberá inadmitirse; en consecuencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, el actor dará cumplimiento a los siguientes puntos:

- 1.- Deberá informar la persona poseedora del predio objeto de la DEMANDA REIVINDICATORIA, de acuerdo a las voces del art. 945 del C.C.
- 2.- Deberá incluir el demandado tanto en el poder como en la demanda introductoria así como el lugar de Notificación personal.
- 3.-La subsanación anterior será consignada en un mismo cuerpo con la demanda introductoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Reivindicatorio No. 2024 00121 00, promovida por GUSTAVO GUZMAN MARIN por intermedio de apoderado Judicial contra Personas inciertas e indeterminadas.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

SEGUNDO: DENTRO del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

TERCERO: RECONOCER al abogado Reconocer al abogado FREDDY SANTIAGO PRADA, con T.P. NO. 291826 del C.S.J. para actuar.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ